



ACUERDO No. CSJMEA24-198
9 de octubre de 2024

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA24-197 autoriza el cierre extraordinario de unos despachos judiciales”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

En oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional Villavicencio, informa en Sesión de Sala del 02 de octubre de 2024, que se requiere el cierre de los despachos judiciales de los magistrados del Tribunal Superior de San José del Guaviare, por necesidades del servicio, ante el requerimiento de reubicación, durante los días 09, 10 y 11 de octubre de 2024, un día por despacho, para el traslado al Palacio de Justicia mientras se realizan las adecuaciones; sin embargo, posteriormente se desistió de la fecha del 11 de octubre de 2024, mediante Oficio OTSSJG-1632.

Lo anterior, en consideración a que el Director Seccional informa que para cada despacho se tiene prevista la asignación de un espacio físico en el Palacio de Justicia de esa localidad.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.” (Subrayas y negrillas propias).*

Por otra parte, el Acuerdo No. 433 de 1999, por medio del cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece:

*“ARTICULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán***

tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.
(Subrayas y negrillas propias).

Este Consejo Seccional evidenció la prioridad de cerrar los despachos; con la finalidad de realizar traslado de la sede judicial.

Por lo anterior, se hace necesario conceder el cierre extraordinario de los despachos referenciados, con la finalidad de ser trasladados de sede judicial.

Como consecuencia del cierre, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, las secretarías de los despachos aludidos, deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Con la presente decisión, se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los correspondientes de la administración de justicia, Acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: *Ordenar* el cierre extraordinario de los siguientes despachos así:

1. Despacho 001 del Tribunal Superior de San José del Guaviare, el día 09 de octubre de 2024.
2. Despacho 002 del Tribunal Superior de San José del Guaviare, el día 10 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria de cada despacho y de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; a los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y Secretaría del

Acuerdo Hoja No. 3

Tribunal Superior de San José del Guaviare, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 4º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación y por los demás medios establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME24-1703.